4

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

S.2.Nº....

DECRETO Nº 10.437.

QUE AUTORIZA A LA INTENDENCIA DE LA II REGION MILITAR PARA INVERTIR HASTA LA SUMA DE ₲.---- 1.027,89.-EN LA ADQUISICION DE CABALLOS Y MULAS.-

Asunción, Octubre 1º de 1945.-

Form. 29

Nº 2.966.

VISTOS: las notas de la Intendencia de la II Región Militar (Exp. M.D.N. Nºs 583 y 1140/45),en que solicita autorización para invertir en la compra de caballos y mulas para el servicio de la Gran Unidad, la cantidad de ₲.1.027,89,saldo no aplicado de las sumas retiradas para adquisición de ganado en pie y carne destinados al consumo de la misma,durante el Ejercicio 1944; los informes de la Inspección de los Servicios Administrativos del Ejército, de la Dirección Gral.de Hacienda y de la Contaduría Gral.y Dirección del Tesoro; la providencia del Ministerio de Hacienda en que se expresa que la suma de referencia se ha previsto en el art.5º del Decreto-Ley Nº10.047, del 30 de Agosto último, de modificación del Presupuesto General de Gastos vigente; de conformidad con lo dispuesto en el art.193,Inc.1º, de la Ley de O. Administrativa y el Decreto-Ley Nº2047,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Autorízase a la Intendencia de la II.Región Militar para invertir hasta la suma de (₲.1.027,89.-)UN MIL VEINTISIETE GUARANIES CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, en la adquisición administrativa de caballos y mulas para el servicio de la Gran Unidad,debiendo observarse en la compra las normas establecidas en los Decretos Nºs 12.041 del 22 de Febrero de 1939 y 4888 del 18 de Agosto de 1944.-

Art.2º.-Para el efecto, entréguese por la Tesorería General de la Nación, a la Intendencia de la II Región Militar, la suma expresada en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.-

Art.3º.-Impútese la erogación al Rubro 4.01,Item 9,Anexo I. del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art.4º.-La Intendencia de la II Región Militar deberá reingresar en Tesorería Gral.la suma no aplicada en la adquisición de ganado en pie y carne para el consumo de la II Región Militar,durante el Ejercicio 1944.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese,publíquese y regístrese.-

M.LL.